



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos ASERCOOPI
Demandado	María Leticia Roldán Patiño
Radicado	05001-40-03-002-2021-00138-00
Síntesis	Rechaza por competencia - Ordena remitir expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Antonio de Prado

La representante legal de **Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos ASERCOOPI**, presentó ante la oficina judicial de Medellín demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** dirigida al Juez Civil Municipal de Medellín (Reparto), la cual correspondió a este Despacho, por lo que se procede a su estudio;

CONSIDERACIONES

El artículo 17 del C. G. P., determina que los Jueces Civiles Municipales en Única Instancia, conocerán de los siguientes asuntos:

1. *De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

2. *De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*

3. *De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*
4. (...)

Parágrafo. *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

Por su parte, el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se definieron las ciudades donde funcionarían los juzgados pilotos de pequeñas causas, estableció:

"ARTÍCULO 1º.- Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas funcionarán en las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena y Medellín, en las localidades o comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas.

ARTÍCULO 2º.- Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. *Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.*

(...)

Parágrafo 2.- Cuando entre en vigencia el Código General del Proceso, se aplicarán las reglas de los numerales anteriores en lo pertinente".

Así, mediante Acuerdo Nro. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 se crearon con carácter permanente; trasladaron y transformaron despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional; mediante Acuerdo Nro. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, se dispuso la creación de "Once (11) c"; mediante Acuerdo CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017, se definieron las zonas que atenderán dichos Juzgados en los municipios de Medellín y Bello, así mismo, se establecieron directrices para su funcionamiento, y se dispuso la cobertura que tendrán 5 de estos

Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín en las diferentes comunas que conforman este municipio, por cuanto se cuenta con la disponibilidad de infraestructura física y tecnológica para su funcionamiento y mediante Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, se redefinieron las zonas que en adelante conocerán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen las direcciones para su funcionamiento.

Ahora bien, en el caso en estudio, la cuantía se determina por el valor correspondiente a la suma de todas las pretensiones acumuladas y relacionadas en el escrito genitor de la demanda, la cual asciende a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$6'591.824 M/L)**, lo que conduce a determinar que no se supera el valor equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/L (\$36'341.040,00)** para el año 2021, y por ende su conocimiento debe ser asumido por los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN** que conocerán de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** conforme las reglas indicadas.

Aunado a lo anterior, la parte demandante afirmó como criterios atributivos de competencia "*por el origen del negocio jurídico, el lugar del domicilio del deudor y por la cuantía*", así las cosas, se tiene que la dirección aportada para efectos de notificación de la demandada, es la Carrera 92 B N° 17-33 Apto 301 de Medellín, nomenclatura que se encuentra situada en el Corregimiento de Altavista perteneciente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Antonio de Prado de esta ciudad de conformidad con los Acuerdos 2172 del 10 de febrero de 2017, CSJANTA17-3029 de 26 octubre de 2017 y CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Código General del Proceso y los precitados Acuerdos, la competencia

para conocer del presente asunto corresponde al JUZGADO 3° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN ANTONIO DE PRADO y por consiguiente, habrá de ordenarse la remisión de la presente demanda por falta de competencia, ordenándose enviarla al juez competente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI**, en contra de **MARÍA LETICIA ROLDÁN PATIÑO**, por falta de competencia. Como consecuencia, se ORDENA REMITIRLA al JUZGADO 3° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN ANTONIO DE PRADO, que conocerá de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** para que asuma su conocimiento.

9.

NOTIFÍQUESE



YESSICA ANDREA LASSO PARRA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **estados electrónicos No** **54**

Fijado hoy **09 DE ABRIL DE 2021**

En la página de la rama judicial en el link: [Publicación con efectos procesales - Rama Judicial](#)

Laura C. David Gómez - Secretaria

